ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

Código Electoral:	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión o Comisión de Quejas y Denuncias:	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General de Acceso:	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
OPLE u Organismo:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Protocolo:	Protocolo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para la Atención a Víctimas y Elaboración del Análisis de Riesgo en los casos de

	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
Reglamento de candidaturas:	Reglamento para las Candidaturas a cargos de elección popular, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Reglamento de Quejas y Denuncias:	Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
VPMRG:	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

I. El 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

II. El 29 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó diversos acuerdos dentro de los cuales se encuentran los identificados **OPLEV/CG125/2020**, a través del cual se emitió el Reglamento de Quejas y Denuncias; y **OPLEV/CG127/2020**, mediante el cual se emitió el Reglamento de candidaturas.

III. El 15 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, por el que se modificaron

diversas disposiciones normativas, dentro de las cuales se encontraba el Reglamento de candidaturas, así como el Reglamento de Quejas y Denuncias, mismo que otorgó la atribución a la Secretaría Ejecutiva para dictar medidas de protección en favor de las mujeres que presenten quejas o denuncias en materia de **VPMRG**.

IV. El 10 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG377/2021** la modificación de la integración de las Comisiones Permanentes, así como, la creación e integración de las Comisiones Especiales y Temporales, entre las cuales, la Comisión de Quejas y Denuncias y las Comisiones Especiales de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, Reglamentos y para la Promoción de la Cultura Democrática; quedando integrada la Comisión de Quejas y Denuncias de la manera siguiente:

Comisión de Quejas y Denuncias	
Presidencia	María de Lourdes Fernández Martínez
Integrantes	Roberto López Pérez Maty Lezama Martínez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

V. El 25 de febrero de 2022, el Consejo General, del INE mediante Acuerdo **INE/CG137/2022**, aprobó el Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las Mujeres en razón de Género.

VI. El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE mediante Acuerdo **INE/CG390/2022**, designó a la ciudadana Marisol Alicia Delgadillo Morales, como Consejera Presidenta y al ciudadano Fernando García Ramos como Consejero Electoral del OPLE.

VII. El 1 julio de 2022, en Sesión Solemne del Consejo General, rindió protesta de ley el ciudadano Fernando García Ramos como Consejero Electoral del OPLE.

VIII. El 4 de septiembre de 2022, en Sesión Solemne del Consejo General, rindió protesta de ley la ciudadana Marisol Alicia Delgadillo Morales como Consejera Presidenta del OPLE.

IX. El 26 de septiembre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG145/2022**, en donde se modificó la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias, quedando en los términos siguientes:

Comisión de Quejas y Denuncias	
Presidencia	María de Lourdes Fernández Martínez
Integrantes	Roberto López Pérez Fernando García Ramos
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

X. El 02 de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria, de la Comisión de Quejas y Denuncias se aprobó el Acuerdo **A01/OPLEV/CPQyD/02-12-2022**, en el que se acordó recomendar al Consejo General expedir el Protocolo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para la Atención a Víctimas y Elaboración del Análisis de Riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En virtud de los antecedentes descritos, y las siguientes:

CONSIDERACIONES

1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las

elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafos segundo y tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral**.**

2 El OPLE es la autoridad administrativa electoral de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos y consulta popular en esta entidad federativa; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

3 El OPLE para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I y 102 del Código Electoral; y tiene entre sus atribuciones, la de aplicar y vigilar las disposiciones constitucionales y legales, así como la de **expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE y de sus órganos**, en términos de lo señalado por el artículo 108, fracciones I y II del mismo ordenamiento, de igual forma las comisiones del Consejo General cuentan con la facultad para recomendar a dicho órgano colegiado, la creación de nuevos ordenamientos.

4 Con motivo de la reforma legal en materia de VPMRG, publicada el pasado 13 de abril de 2020, la cual otorga la facultad al INE de dictar medidas de protección en favor de las mujeres que presenten quejas o denuncias por VPMRG; asimismo y, de conformidad con la Ley General de Acceso, el INE se integra al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y puede solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de medidas de protección, por lo que surge la obligatoriedad para las autoridades de erradicar y combatir la VPMRG.

5 En virtud de lo anterior, este Consejo General hace suyos los razonamientos vertidos por la Comisión en el Acuerdo **A01/OPLEV/CPQyD/02-12-2022** y determina procedente la expedición del Protocolo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para la Atención a Víctimas y Elaboración del Análisis de Riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, considerando los rubros siguientes:

A) En virtud de la reforma del 13 de abril de 2020, —por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas— se logró la incorporación en la legislación federal y local el concepto de VPMRG, así como los tipos de responsabilidades por la comisión de esa conducta.

Dicha reforma dota de certeza jurídica a las autoridades que deben conocer de hechos que pudieran constituir VPMRG, la vía por la que ha de tramitarse la investigación y, de acuerdo al caso concreto, la necesidad

de dictar medidas de protección orientadas a salvaguardar a la mujer, respecto de su integridad personal y el debido ejercicio de sus derechos político-electorales.

Asimismo, la citada reforma otorga facultades para que se vincule a las autoridades competentes para conocer sobre los asuntos de esa materia y, en su caso, proporcionar el apoyo necesario para garantizar la debida protección a la mujer víctima de violencia y, en su caso, a sus colaboradores o familia que pudiera resultar afectada.

Por cuanto hace a las sanciones a las que pudieran ser acreedores los partidos políticos, las personas servidoras públicas, las candidaturas, aspirantes y candidaturas independientes, la reforma prevé distintos supuestos, de acuerdo al sujeto que cometa las infracciones, a través de una regulación integral por lo que se podrá sancionar en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

En este sentido, la LGIPE prevé sanciones para aquellas conductas que pudieran constituir VPMRG, por lo que los sujetos infractores deberán sujetarse a lo previsto en los artículos 443 al 458 de la citada ley; así como a lo dispuesto por el Reglamento de Quejas y Denuncias. Asimismo, en el Reglamento de candidaturas se estableció como requisito para poder contender a un cargo de elección pública en el estado de Veracruz, el no estar condenado o sancionado en materia de VPMRG.

Por su parte, la Ley General de Acceso, en su artículo 20 Bis establece que la VPMRG es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio

efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, dispone que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella y que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Por cuanto hace al tipo penal y sus sanciones, el legislador estableció los supuestos por los que se considera que se ejerce VPMRG en el artículo 20 bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, estableciendo sanciones que van desde un año hasta seis de prisión y de 50 a 300 días de multa, de acuerdo al tipo penal que encuadre la conducta de quien ejerza la violencia política.

Finalmente, respecto de las responsabilidades administrativas, se adicionó lo conducente en el ya existente artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativo al abuso de funciones.

El 15 de diciembre de 2020, el OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, por el que se modificaron diversas disposiciones normativas, al respecto, se destaca la facultad de la Secretaría Ejecutiva para dictar medidas de protección, mismas que si bien no tienen un soporte en un análisis de riesgo, la autoridad administrativa, con los recursos con los que cuenta, realiza este ejercicio de forma práctica para determinar su dictado, y con ello garantizar la salvaguarda de los derechos de la mujer víctima de VPMRG, dado que todas las autoridades están obligadas a prevenir, erradicar y sancionar dicha conducta.

En razón de lo anterior, es factible que el OPLE establezca líneas de acción para dotar de certeza a la ciudadanía, pero sobre todo a las mujeres respecto de las medidas de protección que se dictan, es decir, que quede asentado el análisis psicológico, sociológico, legal y con perspectiva de género e interculturalidad para conceder o negar una medida para proteger la integridad de la mujer y de su círculo más cercano como víctimas potenciales.

B) La reforma antes mencionada, otorgó competencia al INE para conocer por la vía del procedimiento especial sancionador de las quejas o denuncias que se presenten por VPMRG, así como la atribución de dictar medidas de protección en favor de las mujeres. Por lo que, en la LGIPE se prevén diversos elementos relativos al trámite y sustanciación de los procedimientos en la materia.

Con motivo de lo anterior, el Consejo General de INE aprobó el Reglamento de quejas en materia de VPMRG con la finalidad de armonizar la normativa interna del Instituto con dicha reforma.

De esta manera el INE creó un reglamento en el que se norma la

implementación de un procedimiento específico, mediante el cual se desahogan todos los casos de este tipo de violencia con la mayor celeridad posible y atendiendo a la protección máxima en favor de las mujeres.

Asimismo, en dicho reglamento, se faculta a la Secretaría Ejecutiva del INE, para que, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ordene medidas de protección. En ese sentido, la referida Unidad es la encargada de realizar el análisis de riesgo ante la necesidad de resolver sobre las medidas de protección que fueren procedentes para salvaguardar la vida, la libertad y la integridad de la mujer.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del INE, el veinticinco de febrero de 2022, aprobó el **Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género**, el cual genera certeza en el actuar del INE, para dar cumplimiento a la atribución de realizar análisis de riesgos y, de resultar necesario, ordenar medidas de protección y/o elaborar planes de seguridad que sean oportunos y proporcionales a lo requerido por las mujeres, y con ello contribuir en el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y a la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de esta modalidad de violencia.

C) Es importante señalar que en el ***Diagnóstico Nacional para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género***[1], emitido por el INE, se advirtió la necesidad de armonizar la normativa del estado de Veracruz, en materia de VPMRG, toda vez que no se encuentra ajustada a la normativa federal tanto en el Código Electoral como en el

[1] Consultable en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/08/cigynd_3se_150822_p2.pdf

Reglamento de Quejas y Denuncias.

En dicho diagnóstico se señala que este OPLE cuenta con un área interna en materia de género, la cual brinda sensibilización y capacitación, así como atención y acompañamiento a las mujer. Igualmente se menciona que el personal responsable de sustanciar los procedimientos ha recibido sensibilización y/o capacitación a través de cursos o talleres; sin embargo, advierte la necesidad de recibir capacitación en temas de atención a las mujeres al momento de presentar su queja o denuncia de VPMRG; no obstante, conviene señalar que a la fecha del presente, el personal de diversas áreas del OPLE ya recibió capacitación por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, para actuar como personal de primer contacto.

De igual forma, en dicho documento se menciona que el OPLE cuenta con la colaboración del instituto de la mujer del estado, las Fiscalías especializadas y la Comisión de Derechos Humanos del estado, los cuales acompañan a las mujeres en el ámbito de sus atribuciones. Sin embargo, **no cuenta con el apoyo de alguna institución para la elaboración del análisis de riesgo**, toda vez que, al no estar armonizada la normatividad estatal a la última reforma en materia de VPMRG no se realiza dicho análisis.

A partir de la reforma del 13 de abril del 2020, este OPLE ha dado trámite a diversos procedimientos especiales sancionadores en materia de VPMRG, y si bien se han dictado las medidas de protección conducentes, lo cierto es que se verían robustecidas mediante un análisis de riesgo a través de una medición o test específicos. Como se ha mencionado, toda vez que no se cuenta con algún área o alguna institución del estado que tenga la atribución de realizar el análisis de riesgo, de ahí que surge la

necesidad de contar con un Protocolo en el cual se establezcan las directrices para actuar con la debida diligencia a fin de garantizar la protección de la mujer en su integridad física, psicológica y moral, así como su libertad, seguridad personal y dignidad.

Finalmente, el Diagnóstico en comento refiere diversas áreas de oportunidad, dentro de las que se encuentran las que se enlistan a continuación:

[…]

- *Incorporar una metodología que les permita valorar el riesgo en el que se encuentra la mujer víctima de VPMRG, que le permita determinar las medidas de protección idóneas para salvaguardar su vida o integridad.*
- *Continuar con la sensibilización y capacitación en temas de igualdad de género, derechos humanos y/o la atención a víctimas.*

[…]

D) Este OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, por el que se modificaron diversas disposiciones normativas, dentro de las cuales otorgó la facultad a la Secretaría Ejecutiva para dictar medidas de protección, sin embargo, para su dictado no se prevé el realizar un análisis de riesgo a través de una medición o test específicos.

En razón de lo anterior, es factible y necesario que el OPLE establezca líneas de acción para dictar las medidas de protección más adecuadas, pero sobre todo dotar de certeza a las mujeres que denuncian VPMRG respecto de las medidas de protección que se dictan.

Lo anterior con fundamento en la reforma nacional en materia de VPMRG de abril de 2020, con relación al criterio de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación emitido a través de la Tesis con el rubro **CLX/2015**[2], donde se faculta a las áreas administrativas para el dictado de medidas de protección y la generación de comunicaciones con autoridades externas para el cumplimiento de las mismas.

Por lo que, a fin de contar con una regulación clara, precisa, detallada y ordenada que brinde seguridad jurídica y respeto a las garantías de todas las partes que intervengan en los procedimientos de VPMRG se considera importante tomar en cuenta los siguientes elementos que justifican la emisión del Protocolo materia del presente:

- En dicho instrumento reglamentario se incluyen principios y garantías para la atención de las presuntas mujeres víctimas, tales como: la buena fe, dignidad, respeto y protección de las personas, confidencialidad, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad, prohibición de represalias, colaboración, investigación de los hechos y máxima protección.

- Ahora el OPLE, en un primer momento y atendiendo al caso de urgencia que se presente, a través de la Secretaría Ejecutiva, podrá determinar la procedencia de las medidas de protección en casos de VPMRG.

- Se implementará una atención de primer contacto, la cual consiste en una primera orientación que se dará por personal debidamente capacitado.

- Con el objeto de elaborar el análisis de riesgo y un plan de seguridad,

[2] Consultable en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/r_duMHYBN_4klb4HX0mp/*%20AND%20CLX%252F2015

se propone la creación de un grupo multidisciplinario que estará adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este organismo, conformado por 4 personas mujeres con diferentes perfiles, (psicóloga, trabajadora social, politóloga, licenciada en derecho experta en temas de seguridad pública), quienes además de ser expertas en su materia, deben tener cursos en perspectiva de género y en materia electoral.

Por tanto, se considera oportuno emitir el presente Acuerdo por el cual se aprueba el Protocolo que contemplará lo siguiente:

- El Protocolo permitirá brindar una adecuada atención de primer contacto con la mujer y analizar el riesgo en el que se encuentren las mujeres que acuden a presentar su queja por VPMRG; esto con el propósito de que se otorguen medidas de protección y/o elaborar planes de seguridad que sean oportunos y proporcionales a lo requerido por las mujeres, y con ello contribuir en el pleno ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

El protocolo se integra principalmente con los procedimientos siguientes:

a) Atención de primer contacto a mujeres víctimas de VPMRG: A partir de que se presenta una queja o denuncia, hasta la orientación o canalización a otras instituciones especializadas. Dicha atención la brindará el personal de primer contacto previamente capacitado.

b) Análisis de Riesgo: Incluye el procedimiento de análisis, la aplicación de un cuestionario de valoración del riesgo a la mujer (de ser necesario) y las características del informe que se rinde. Dicho análisis lo realizará el grupo multidisciplinario que, para tal efecto, se conforme.

c) Medidas de Protección: Se señalan los tipos de medidas, los requisitos que se deben reunir para otorgarlas y su seguimiento. Estas medidas serán propuestas por el grupo multidisciplinario a la Secretaría Ejecutiva.

d) Plan de seguridad: Se explica en qué consiste y en qué casos se puede elaborar, así como las directrices para su construcción. Se realizará por el grupo multidisciplinario en conjunto con la mujer denunciante.

También se incluyen aspectos necesarios para la efectividad del protocolo, como lo son la sensibilización y capacitación al personal encargado de atender asuntos de VPMRG y, acciones de autocuidado para dicho personal.

En el Protocolo se establecen los ejes rectores de la atención de primer contacto y de la elaboración del análisis de riesgo que permita determinar la necesidad de dictar las medidas de protección y/o plan de seguridad a las mujeres que presenten una queja o denuncia por VPMRG ante el OPLE, así como para su seguimiento.

Algunos objetivos específicos del Protocolo son:

- Establecer el procedimiento a seguir desde el primer contacto que se tenga con las mujeres que presenten alguna queja o denuncia ante el OPLE por VPMRG.
- Establecer el procedimiento para la orientación y/o canalización de la mujer en los casos que requieran atención especializada (médica, psicológica, etc.) y/o se esté ante la presencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito.
- Desarrollar el procedimiento en el caso de que se presente una queja

o denuncia que no sea competencia del OPLE.

- Determinar el procedimiento para la realización del análisis de riesgo.
- Establecer, a partir del análisis de riesgo, el procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección, para los casos que se dicten en favor de la mujer cuando su vida, libertad, seguridad o integridad se encuentren en riesgo inminente.
- Determinar el proceso de seguimiento de las medidas de protección, así como el establecimiento de mecanismos de coordinación interinstitucional e intersectorial con la autoridad o autoridades encargadas de su ejecución.
- Establecer los criterios para determinar la necesidad de modificar, en su caso, las medidas de protección.
- Indicar el proceso para brindar apoyo a la mujer en la elaboración de un plan de seguridad que le permita identificar el riesgo en el que se encuentra y establecer estrategias que permitan mitigarlo.
- Establecer los criterios para solicitar el apoyo de la autoridad policial en la elaboración del plan de seguridad.

En ese contexto, se considera que se debe fortalecer la protección a las mujeres que se dedican a la política, derivado de la reforma en materia de VPMRG, por lo que se estima procedente la aprobación del Protocolo.

6 Ahora bien, es importante destacar que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la **Jurisprudencia 1/2000**[3], de rubro ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA***, la fundamentación y motivación de los acuerdos que se emitan en el ejercicio de la facultad reglamentaria no requieren ser expresados en términos similares a los de otras autoridades; por

[3] https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2000&tpoBusqueda=S&sWord=1/2000

lo que, para que se consideren fundados basta que se encuentre previsto en la Ley la facultad reglamentaria, cumpliendo con la motivación cuando el reglamento que se emite haga referencia a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, tal como sucede en el caso concreto del Protocolo.

7 El presente Acuerdo contiene sus respectivos anexos consistentes en el Acuerdo de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias por el que se recomienda al Consejo General emitir el Protocolo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para la Atención a Víctimas y Elaboración del Análisis de Riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como el Protocolo de mérito.

Por su parte, la Consejera Presidenta de este máximo Órgano de Dirección deberá realizar las gestiones necesarias, a fin de que el presente Acuerdo, así como el anexo que contiene el Protocolo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para la Atención a Víctimas y Elaboración del Análisis de Riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, sea publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz para efecto de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral. El texto del Protocolo en cita deberá publicarse en los términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.

8 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII; 11, fracción V; 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señalan los artículos 108, fracción XLI y 111, fracción XII del Código Electoral, de proveer lo

necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rige sus actos, publicar en el portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo consistente en el Protocolo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para la Atención a Víctimas y Elaboración del Análisis de Riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 9, 98 párrafo 1; 99 párrafo 2; 101; 104 de la LGIPE; 19, párrafos cuarto y ocho y 66, Apartado A y 67, primer párrafo de la Constitución Local; 2 párrafo tercero, 40, fracción XII, 45 fracción II, 50, 94, fracción II, 95, 99 párrafo tercer, 100, fracción II,101, 102,108 fracciones I, IX y XXXVI; 113, fracción I,V y VII, 117 fracción tercera; 118 fracciones V, VI, VIII y IX; 120, fracciones I, II, VII y IX; 135, fracciones II y III del Código Electoral; 9, fracción VII, 11, fracción V, 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el ejercicio de sus atribuciones este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expide el Protocolo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para la Atención a Víctimas y Elaboración del Análisis de Riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, mismo que se anexa al presente Acuerdo y entrará en vigor al día hábil siguiente a que se encuentre debidamente conformado el grupo multidisciplinario.

SEGUNDO. Se ordena actualizar la Reglamentación del OPLE que corresponda, por conducto de la Comisión respectiva.

TERCERO. El grupo multidisciplinario deberá estar conformado a más tardar en el mes de mayo de 2023.

CUARTO. El análisis de riesgo y el plan de seguridad se empezarán a elaborar una vez que se conforme el grupo multidisciplinario.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo, así como el Protocolo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para la Atención a Víctimas y Elaboración del Análisis de Riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de la Presidenta del Consejo General.

SEXTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el seis de diciembre de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA	**SECRETARIO**
MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES	**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**